

Declaración pública

NO DIFUNDIR HASTA LAS 14:00 HORAS GMT DEL 22 DE MARZO DE 2002

Índice AI: IOR 41/007/2002/s

Servicio de Noticias 51/02

Un marco de derechos humanos para responder al terrorismo

Declaración abierta a la Comisión de Derechos Humanos en su periodo de sesiones de 2002, de Amnistía Internacional, el Instituto Cairota de Estudios de Derechos Humanos, la Federation International des Ligues des Droits de l'Homme, Human Rights Watch y la Comisión Internacional de Juristas

Condenamos el homicidio deliberado de civiles cualesquiera que sean los motivos o razones de los homicidas.

En virtud de las normas internacionales de derechos humanos, los Estados están obligados a impedir y a castigar los actos delictivos violentos contra civiles. Los autores de tales actos deben ser enjuiciados de acuerdo con las normas internacionales sobre juicios justos.

Hemos observado que las medidas que muchos Estados están adoptando hoy día como reacción a las amenazas a la seguridad a menudo violan derechos humanos o facilitan su violación. En particular se corre el riesgo de violar:

- el derecho a la libertad y la seguridad de la persona,
- el derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos inhumanos o degradantes,
- el derecho a la libertad de expresión y de reunión y asociación pacíficas,
- el derecho a un juicio justo y a ser oído por un tribunal para determinar sin demora la legalidad de la detención,
- el derecho a solicitar y obtener asilo y a no ser devuelto a un país donde se esté expuesto a sufrir graves abusos contra los derechos humanos.

Se pueden tomar medidas efectivas contra el terrorismo¹ sin violar derechos humanos. De hecho, una de las mejores armas para atajar de raíz el terrorismo es el respeto pleno de los derechos humanos. Sin embargo, como ha señalado recientemente el secretario general de la ONU, no existe un equilibrio entre la adopción de medidas efectivas contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos.² Las normas internacionales de derechos humanos reconocen la existencia de motivos legítimos de preocupación en relación con la seguridad, concilian esa preocupación con la necesidad de hacer justicia y disponen que ciertos derechos no se pueden anular en ninguna circunstancia.

Compartimos plenamente la preocupación expresada por los 17 expertos independientes de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU según la cual las medidas antiterroristas adoptadas tras los atentados del 11 de septiembre violan derechos humanos y libertades fundamentales. Los expertos han condenado, en particular, las violaciones de derechos humanos y las medidas que

afectan en especial a los defensores de los derechos humanos, los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados, las minorías religiosas y étnicas, los activistas políticos y los medios de comunicación.³

El Consejo de Seguridad de la ONU ha aprobado la Resolución 1373, que obliga a los Estados a adoptar medidas antiterroristas. Sin embargo, no ha aprobado la aplicación de esa resolución en un marco de derechos humanos que obligue a los Estados a garantizar que toda medida adoptada cumple las normas internacionales de derechos humanos. Especialmente decepcionante es el hecho de que el Consejo de Seguridad no haya querido tampoco asignar a expertos en derechos humanos al Comité Antiterrorista para ayudar a los Estados a cumplir su obligación de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, obligación que han contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.⁴

En particular acogemos con satisfacción el compromiso de los expertos independientes de la Comisión de Derechos Humanos y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de vigilar atentamente los efectos de las medidas antiterroristas en el respeto de los derechos humanos.

Pedimos que todos los Procedimientos Especiales de la Comisión de Derechos Humanos informen como proceda de los efectos de las medidas antiterroristas en los derechos humanos y formulen recomendaciones específicas para su respeto efectivo.

Pedimos al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que tras realizar amplias consultas, elabore una informe analítico de los efectos de las medidas antiterroristas en los derechos humanos.

Pedimos a la Comisión de Derechos Humanos que recuerde a los Estados que, en su respuesta al terrorismo, deben procurar proteger la seguridad de todas las personas bajo su jurisdicción y respetar, proteger y promover los derechos humanos de todas ellas.

Pedimos a la Comisión de Derechos Humanos que inste a los Estados a garantizar que en toda medida que adopten cumplen sus obligaciones para con los derechos humanos, teniendo en cuenta las observaciones pertinentes de los órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos, y que tales medidas se atienen a la directrices del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para la presentación de informes en virtud de la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad.⁵

Notas:

1. Queremos señalar que hasta la fecha no existe una definición internacionalmente acordada del término «terrorismo».
2. Declaración al Consejo de Seguridad, 18 de enero de 2002.
3. Declaración de los expertos independientes de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, 10 de diciembre de 2001.
4. Queremos señalar, no obstante, que, según una declaración realizada por sir Jeremy Greenstock, presidente del Comité Antiterrorista, ante el Consejo de Seguridad el 18 de enero de 2002, el Comité Antiterrorista, establecido para vigilar el cumplimiento de la Resolución 1373 por

los Estados Partes, estará al tanto de la interrelación con los motivos de preocupación en materia de derechos humanos y atenderá a otras organizaciones para estudiar los informes y exponer su contenido en otros foros.

5. Véanse, en especial, Comité de Derechos Humanos, Observación General 29, estados de emergencia (artículo 4), CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Propuestas de «Nuevas directrices» para la presentación de informes en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad*, presentadas al Consejo de Seguridad el 11 de diciembre de 2001, y mencionadas en el anexo de S/2001/1227.

FIN

Documento público

Si desean más información, pónganse en contacto con la oficina de prensa de Amnistía Internacional en Londres, Reino Unido, en el número + 44 20 7413 5566 o visiten nuestro sitio web en <<http://www.amnesty.org>>. Para los documentos y comunicados de prensa traducidos al español consulten la sección «centro de documentación» de las páginas web de EDAI en <<http://www.edai.org/centro>>.